

CÓDIGO DE CONDUCTA

NIX VALORES S.A., en adelante "NIX VALORES", en cumplimiento de las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código, las normas aplicables al desarrollo de su actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado.

TITULO I - TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

ARTÍCULO 2: Hechos Relevantes. NIX VALORES deberá informar a la Comisión Nacional de Valores en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, en los términos del artículo 99 de la Ley Nº 26.831- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones

CAPITULO II - OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 3: El personal, los directivos de NIX VALORES y profesionales intervinientes deberán ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias y reglamentarias pertinentes. Establecerán sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

ARTÍCULO 4: Deberán observar una conducta ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado. Se encuentran especialmente obligados a:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

h) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

i) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

ARTÍCULO 5: En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley N° 26.831, deberán guardar estricta reserva, respecto de la información que posean en razón de su cargo o actividad acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, absteniéndose de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

ARTÍCULO 6: Deber de lealtad y diligencia. Deberán actuar en todo momento observando una conducta leal, diligente y profesional frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

ARTÍCULO 7: Publicidad no engañosa. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, NIX VALORES realice al participar en una emisión, colocación, organización y/o negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al inversor.

CAPITULO III - CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA

ARTÍCULO 8: En el marco de las obligaciones impuestas por los incisos a), b) y c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, el personal, profesionales intervinientes y los directivos de NIX VALORES, no podrán incurrir en:

a) **Abuso de información privilegiada** utilizando información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) **Manipulación y engaño:** realizando prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables, alterando el normal desenvolvimiento de la oferta y la demanda. Incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública, ya sea mediante la utilización de artificios, declaraciones falsas o inexactas o en las que se omitan hechos esenciales, o bien a través de cualquier acto, práctica o curso de acción que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

c) **Intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada,** por lo que deberán adecuar su accionar a las normas de la Comisión Nacional de Valores y demás normativa de aplicación.

CAPITULO IV - SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 9: Función de cumplimiento regulatorio. NIX VALORES designará una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio que actuará con total independencia, reportando directamente al órgano de administración, controlando y evaluando el cumplimiento por parte de NIX VALORES y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores. Tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.

- b) Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- c) Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben a NIX VALORES en virtud de la Ley N° 26.831 y normativa de la Comisión Nacional de Valores.
- d) Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que NIX VALORES utiliza en su actividad.
- e) Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- f) Controlar el cumplimiento del Código de Conducta.
- g) Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla NIX VALORES no entren en conflicto con las propias de su actividad.
- h) Remitir a la COMISIÓN por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

ARTÍCULO 10: Función relaciones con el público. NIX VALORES designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir, deberá:

- a) Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- b) Remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

ARTÍCULO 11: Auditoría externa anual en sistemas. Los sistemas informáticos utilizados por NIX VALORES contarán con una auditoría externa anual de sistemas la que comprenderá -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

NIX VALORES transcribirá en el libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aún cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

NIX VALORES remitirá anualmente, dentro de los SETENTA (70) días de finalizado el ejercicio, por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, el texto completo del informe de auditoría externa anual de sistemas, y el análisis propio efectuado por el agente indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores, acompañando toda información que resulte relevante.

CAPITULO V - FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES

ARTÍCULO 12: NIX VALORES aportará al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes. La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, como asimismo el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de clientes.

TITULO II - NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES DE LOS CONVENIOS DE APERTURA DE CUENTAS

ARTÍCULO 13: Son obligaciones de NIX VALORES, en el ejercicio de la actividad:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- g) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- h) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- i) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.
- j) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14: El convenio de apertura de cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley 26.831, el decreto reglamentario 1023/2013 y las normas de la Comisión Nacional de Valores.

NIX VALORES designará una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas a su Mesa Directiva a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir.

La persona a cargo de esta función debe remitir a la Comisión por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la Comisión las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

La Comisión Nacional de Valores recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar una descripción de la situación e incluyendo datos de contacto, nombre completo, DNI o LC/LE, Teléfono y Dirección. La misma puede efectuarse por Email: cnvdenuncias@cnv.gov.ar; por Teléfono: (54-11) 4329-4712; por Correo: Comisión Nacional de Valores, 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002, Capital, República Argentina; o personalmente: Comisión Nacional de Valores, 25 de Mayo 175, 6º Piso 1002, Capital, República Argentina.

ARTÍCULO 15: La Comisión Nacional de Valores establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes.

El procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos por parte de clientes será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV y ésta emitirá resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga el Organismo.

El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

En caso de resolver la Comisión Nacional de Valores favorablemente el reclamo del cliente, hará saber tal decisión al Mercado, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y efectivo pago.

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

ARTÍCULO 16: En el alcance de su actuación, NIX VALORES se regirá por las siguientes condiciones, en las que se indican complementariamente las acciones que requieren previa autorización por parte del comitente:

- 16.1 **Tipos de Cuenta:** Las cuentas podrán ser individuales o conjunta-condominio.
 - 16.1.1) **La cuenta individual:** sólo admite a un titular, persona física o jurídica.
 - 16.1.2) **La Cuenta Conjunta - Condominio:** podrá incluir hasta cuatro titulares, personas físicas o jurídicas. Cada titular podrá operar sobre la cuenta con uso de firma en forma indistinta o conjunta, cursando instrucciones con títulos valores y toda operación que pueda encomendarse a NIX VALORES, retirar valores y suscribir toda documentación relativa a la actividad de la cuenta. En función de ello los comitentes cotitulares de la cuenta conjunta se confieren mandato recíproco irrevocable para operar individualmente en forma indistinta confiriéndose mutuamente los derechos y obligaciones que la operatoria le otorga e impone a los titulares singulares.
- 16.2 **Determinación del Perfil de Riesgo o Tolerancia al Riesgo:** la evaluación por medio del cuestionario reseñado en el punto b. de artículo 13º es de carácter obligatorio, así como la acreditación de haber tenido conocimiento del resultado del mismo para la suscripción del convenio de apertura de cuenta. El cuestionario integra el presente código como Anexo I.
- 16.3 **Operaciones:** NIX VALORES podrá recibir órdenes de compra o venta de valores negociables que se encuentren autorizados a la oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.
- 16.4 **Modalidades de contacto con clientes:**
 - 16.4.1) **Forma presencial:** En el horario de 9 a 18 horas, en la Sede Social de NIX VALORES, en calle Peltier 50 Piso 3 Oficina 36, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.
 - 16.4.2) **Por correo electrónico:** A través de la dirección info@nixvalores.com.
 - 16.4.3) **Por teléfono:** En el horario de 9 a 18 horas, a los teléfonos 0261 4244571 y 0261 4630242.
- 16.5 **Movimientos de fondos:** La totalidad de los movimientos de fondo se realizarán en forma bancarizada. NIX VALORES dispondrá de una o más cuentas corrientes en Bancos autorizados por el Banco Central de la República Argentina, reservándose el derecho a sustituir o incorporar otras cuentas corrientes. Actualmente dispone de la cuenta corriente en Pesos Nº 484-001672/0 CBU 0170484020000000167206 y de la cuenta corriente en Dólares Nº 484-060143/4 CBU 0170484026000006014342, del Banco BBVA Francés.
 - 16.5.1) **Egresos de Fondos:** Los saldos en pesos a favor del comitente en exceso de cualquier obligación sobre operaciones pendientes podrán ser retirados a la fecha de liquidación o posteriormente. El pago se instrumentará mediante cheque emitido a nombre del titular de la cuenta bajo la modalidad "no a la orden". Se podrá prescindir de la cláusula "no a la orden" siempre que se deje constancia en la respectiva "orden de pago" de las condiciones en que fue emitido el cheque, y se utilizará cheque librado a la orden del comitente cruzado para ser depositado en cuenta. NIX VALORES conservará en archivo

copia de los cheques entregados a los comitentes. En cumplimiento de Normas de la Comisión Nacional de Valores, sólo podrá efectuarse la emisión de dos cheques por día y por Comitente. NIX VALORES podrá autorizar la realización de transferencias bancarias a una cuenta de titularidad o co-titularidad del cliente quedando los costos de dicha transacción a cargo del comitente requirente.

16.5.2) **Ingresos de Fondos:** Los comprobantes de los depósitos realizados por el cliente en la cuenta corriente habilitada, deben presentarse ante NIX VALORES, quien sustituirá el mismo con la emisión del recibo correspondiente para la acreditación de los fondos en la cuenta del comitente. En los ingresos de fondos en que se utilicen cheques o transferencias bancarias, estos deberán ser librados o realizadas desde cuentas corrientes de titularidad o co-titularidad del comitente. Los cheques deben ser emitidos a favor del comitente y endosados a favor de NIX VALORES, con la leyenda "para aplicar a operaciones en el mercado de capitales" o similar, adecuada al tipo de operación que se trate.

16.6 NIX VALORES está autorizada a la venta total o parcial y en cualquier momento, de títulos valores para cubrir saldos deudores en pesos.

16.7 **Custodia de Títulos Valores:** NIX VALORES, en su calidad de Depositante, realizará la custodia de títulos valores mediante la utilización de los servicios de la Caja de Valores S.A. autorizada a operar en el régimen de depósito colectivo. La custodia se realiza bajo el sistema de subcuenta comitente que permite la individualización de las tenencias. La apertura de la subcuenta comitente se realiza con idéntico número que el asignado a la cuenta comitente.

16.8 NIX VALORES someterá toda controversia que se suscitare entre las partes con relación a este convenio, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, a resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje General del Mercado correspondiente, quien actuará de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho o de amigables componedores. A tal fin, NIX VALORES y el comitente, quien expresamente acepta esa competencia, suscribirán el compromiso respectivo bajo las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y las exigencias del mencionado Tribunal de Arbitraje General.

ARTÍCULO 17: La descripción de cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del cliente involucrado en las distintas operaciones, incluye la aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia; se adjunta como Anexo IV al convenio de apertura de cuenta. NIX VALORES podrá modificar los aranceles y costos previstos en el Anexo IV, notificando de tal circunstancia por e-mail a los comitentes y mediante su publicación en www.nixvalores.com.

ARTÍCULO 18: Las inversiones realizadas en títulos valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores tienen un resultado variable en función de la cotización o valor de realización en las operaciones en el mercado secundario.

La suscripción en oferta primaria de títulos públicos nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina cuenta con la garantía establecida en sus condiciones de emisión.

La oferta primaria de títulos valores negociables emitidos bajo la ley 26.831 se realiza en base a los prospectos y otros documentos de colocación, que en su contenido explicitan riesgos que conllevan esas inversiones y, en su caso, de las calificaciones de riesgo que les fueran asignadas.

ARTÍCULO 19: Las operaciones con títulos valores que se realizan cuentan únicamente con la garantía que otorga la propia responsabilidad patrimonial de NIX VALORES.

ARTÍCULO 20: Los clientes podrán acceder a la información relativa a su actividad como Agente en la dirección www.nixvalores.com y en www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 21: Los clientes deberán, en todos los casos, constituir:

21.1 Domicilio donde quiere recibir en formato papel (en su caso) el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo.

21.2 Correo electrónico vinculante para toda notificación.

ARTÍCULO 22: Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición de los clientes en la cuenta corriente en Pesos N° 484-001672/0 CBU 0170484020000000167206 y en la cuenta corriente en Dólares N° 484-060143/4 CBU 0170484026000006014342, del Banco BBVA Francés, según corresponda. Su extracción mediante el procedimiento establecido en el punto 16.5.1 deberá indicarse a NIX VALORES.

ARTÍCULO 23: Los clientes podrán en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto caso de mantener un saldo deudor en pesos deberá proceder a su cancelación a los fines de hacer procedente la solicitud. El cierre de la cuenta, así como la transferencia de títulos valores negociables hacia otro depositante en la República Argentina no tendrá costo o cargo para el cliente.

NIX VALORES podrá, por inactividad, proceder al cierre de las cuentas que no tuvieran tenencia en valores negociables y saldos en pesos.

ARTÍCULO 24: El incumplimiento por parte de NIX VALORES hacia sus clientes cuenta con la única garantía de su patrimonio.

ARTÍCULO 25: La suscripción por parte del comitente de la autorización de carácter general a favor de NIX VALORES para que actúe en su nombre es voluntaria, conservando siempre la facultad de revocar por el mismo procedimiento administrativo la autorización que fuera conferida.

ARTÍCULO 26: La ausencia de autorización otorgada por el cliente a NIX VALORES hará presumir –salvo prueba en contrario– que las operaciones realizadas no contaron con el consentimiento del cliente.

ARTÍCULO 27: La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, no podrá ser invocada por NIX VALORES como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

ARTÍCULO 28: NIX VALORES ofrece la confirmación en forma inmediata de cualquier transacción realizada para un cliente de acuerdo a los modos de contacto presencial o por correo electrónico, definidos en el punto 16.4. Al finalizar cada rueda de negocios bursátiles, los comprobantes, liquidaciones y otros documentos relacionados con las inversiones y operaciones concretadas estarán disponibles a los clientes, así como la posibilidad de obtener resúmenes actualizados por períodos, por operaciones, valores negociables o movimientos de fondos.

ARTÍCULO 29: La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente en favor de NIX VALORES, no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y reconoce que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

ARTÍCULO 30: La autorización de carácter general que puede otorgar un cliente a favor de NIX VALORES, deberá ser suscripta con aclaración de firma por parte de por lo menos un titular de la cuenta entregándose copia autenticada de su recepción al cliente.

ARTÍCULO 31: Información y Documentación a requerir:

31.1) **Comitentes Personas Físicas:** nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos treinta mil (\$ 60.000), se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos doscientos mil (\$ 200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

31.2) **Comitentes Personas Jurídicas:** razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social; actividad principal realizada. Adicionalmente, se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del mismo.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

31.3) En todos los casos, los clientes deberán consignar datos completos de Caja de Ahorro o Cuenta Corriente abierta en una entidad financiera de la República Argentina, a nombre de por lo menos un titular de la cuenta comitente.

ARTÍCULO 32: La suscripción del convenio se realizará en dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, haciéndose entrega de una copia al cliente.

ARTÍCULO 33: Por cada cliente, NIX VALORES conformará un legajo, el cual conjuntamente con toda documentación relacionada a dicha cuenta, contendrá copia firmada del convenio de apertura, sus modificaciones y rescisión, en caso de corresponder. El legajo completo debidamente conservado queda a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera.

CAPITULO II - AUTORIZACIÓN GENERAL DEL CLIENTE

ARTÍCULO 34: Los clientes que así lo deseen, podrán otorgar voluntariamente por escrito y revocar por el mismo medio, una autorización de carácter general a NIX VALORES. Con dicha autorización NIX VALORES, basándose en el conocimiento del cliente, su objetivo de inversión, perfil de riesgo, experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, grado de conocimiento de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, situación financiera, horizonte de inversión, tolerancia al riesgo y toda otra información relevante, suministrada por el cliente al momento de la apertura de cuenta, podrá, arbitrando los medios y procedimientos necesarios, efectuar las operaciones que considere, actuando en nombre del cliente.

ARTÍCULO 35: La autorización se limita exclusivamente a la realización de operaciones, no implica administración de cartera, ni asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía, quedando las inversiones y/u operaciones realizadas a las fluctuaciones de precios del mercado. No obstante a la autorización general otorgada por el cliente a favor de NIX VALORES, para que esta última actúe en su nombre efectuando las operaciones que considere, las mismas, a efectos de una clara política de protección al cliente, deberán ser confirmadas por este último.

ARTÍCULO 36: El cliente posee la facultad de revocar, en cualquier momento, la autorización otorgada. Hasta tanto no se formalice dicha revocación la autorización se considera por plazo indeterminado. Tanto la autorización como la revocación se efectuarán a través del respectivo formulario habilitado por NIX VALORES.

ARTÍCULO 37: La autorización de carácter general como la revocación, en caso de corresponder, deberán ser adjuntadas por NIX VALORES al legajo del cliente, las cuales, con el resto de la documentación debidamente conservada, quedarán a disposición de la Comisión Nacional de Valores cuando así lo requiera

ARTÍCULO 38: En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al cliente las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto en los artículos 17 y 28 respectivamente.

ANEXO I

DETERMINACIÓN DEL PERFIL DE RIESGO DEL CLIENTE AL ___ / ___ / _____

1. Experiencia en Inversiones			
Indicar si ha realizado alguna inversión en estos instrumentos			
a) Acciones	SÍ	NO	
b) Títulos Públicos	SÍ	NO	
c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON)	SÍ	NO	
d) Cauciones y pases	SÍ	NO	
e) Fondos Comunes de Inversión	SÍ	NO	
f) Futuros y opciones	SÍ	NO	
g) Rofex/Indol	SÍ	NO	
h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables	SÍ	NO	
i) Otros (especificar):	SÍ	NO	
2. Grado de conocimiento sobre estas inversiones			
Indique con una cruz la opción preferida	Nulo	Medio	Alto
a) Acciones			
b) Títulos Públicos			
c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON)			
d) Cauciones y pases			
e) Fondos Comunes de Inversión			
f) Futuros y opciones			
g) Rofex/Indol			
h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables			
i) Otros (especificar):			
3. Situación Financiera del Inversor			
a) Dispone de un patrimonio superior a \$ 350.000.-	SÍ	NO	
b) Estime el porcentaje de sus ahorros para destinar a estas inversiones %		
4. Objetivo de la Inversión			
Indique con una cruz la opción preferida			
a) Preservar el dinero con una rentabilidad similar a la de un Plazo Fijo			
b) Obtener una rentabilidad superior a un Plazo Fijo tolerando alzas y bajas propias del mercado			
5. Horizonte de Inversión			
Indique con una cruz la opción preferida			
a) Menos de un año			
b) entre 1 y 2 años			
c) más de 2 años			
6. ¿Si tuviese activos financieros y estos perdieran 30% de su valor?			
Indique con una cruz con que reacción se identifica			
a) Vende todo o parte			
b) Estaría inquieto pero mantendría la inversión, respetando el tiempo que fijó para la misma esperando su recuperación			
c) Aprovecharía la baja como una oportunidad de compra			
7. Productos en los que le interesa operar			
Indique con una cruz el o los instrumentos en los que le interesa operar			
a) Acciones			
b) Títulos Públicos			
c) Fideicomisos Financieros o Títulos de deuda privados (ON)			
d) Cauciones y pases			
e) Fondos Comunes de Inversión			
f) Futuros y opciones			
g) Rofex/Indol			
h) Cheques pago diferido/Pagarés/otros títulos cambiarios negociables			
i) Otros (especificar):			

Asumo el formal compromiso de reelaborar este cuestionario con una periodicidad anual, mientras la cuenta comitente se mantenga activa.

Firma Comitente

El resultado de este cuestionario determina el siguiente perfil: INVERSOR _____.

Firma y aclaración del funcionario de NIX VALORES que ha confeccionado el presente formulario. _____

Criterios de Evaluación

Punto 1. Se asigna 5 (cinco) puntos a cada respuesta afirmativa y 0 (cero) punto a cada respuesta negativa.

Punto 2. Se asigna 5 (cinco) puntos a cada respuesta de conocimiento medio y de 10 (diez) puntos a cada respuesta de conocimiento alto. En caso de no contar con conocimientos, la valorización para este punto es 0 (cero).

Punto 3. Si el patrimonio supera los \$ 350.000.- (opción a) se asigna 30 (treinta) puntos, caso contrario la valorización es 0 (cero). Si la asignación de ahorros a estas inversiones es superior al 50% (opción b), asigna 20 (veinte) puntos, si se ubica entre el 25% y 50%, asigna 10 (diez) puntos y 0 (cero) para los casos de inferior asignación.

Punto 4. Si indica (opción a) que su objetivo es preservar el dinero con una rentabilidad similar a la de un Plazo Fijo, el inversor será clasificado como CONSERVADOR, independientemente de las otras respuestas consignadas. Si el objetivo es obtener una rentabilidad superior a un Plazo Fijo, tolerando alzas y bajas propias del mercado (opción b), se asignan 20 puntos.

Punto 5. Si indica (opción a) asigna 0 puntos; (opción b) asigna 10 puntos; (opción c) asigna 20 puntos.

Punto 6. Si indica (opción a) asigna 0 puntos; (opción b) asigna 10 puntos; (opción c) asigna 20 puntos.

Clasificación

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea inferior a 20 y/o haya contestado afirmativamente el punto 4 (opción a) se clasificará como:

INVERSOR CONSERVADOR: "El objetivo de su cartera es conseguir retornos de capital sin grandes riesgos, con cierto margen de liquidez, con un rendimiento estable y conocido de antemano".

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea superior a 20 e inferior a 60 se clasificará como:

INVERSOR MODERADO: "Su cartera de inversiones tolera asumir ciertos riesgos a cambio de obtener una rentabilidad extra. Puede ser de su interés diversificar entre activos de renta fija y de renta variable, asumiendo eventuales riesgos o fluctuaciones de mercado que el componente fijo contribuye a minimizar".

Cuando la sumatoria del puntaje asignado sea superior a 60 se clasificará como:

INVERSOR AGRESIVO: "En su cartera de inversiones predominan los activos de crecimiento y con gran potencial de revalorización, buscando constantemente oportunidades de mercado que se presenten en el corto plazo, y aún estando dispuestos a maximizar su inversión en un plazo medio o largo incluso asumiendo pérdidas durante ciertos períodos".

Implicancia de la determinación del Perfil del inversor

NIX VALORES orientará las inversiones del comitente hacia el perfil del inversor y evaluará toda orden cursada por el comitente de manera que éstas estén adecuadas a este perfil, con el único objeto de salvaguardar los intereses del comitente y acompañar al resultado esperado.